

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 29 de setiembre de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de setiembre de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1041-2010-R.- CALLAO, 29 DE SETIEMBRE DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el escrito (Expediente N° 147991) recibido el 24 de agosto del 2010, mediante el cual la servidora administrativa nombrada, doña RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, asignada a la Oficina de Gestión Patrimonial, solicita se deje sin efecto la Resolución N° 940-2010-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 1304-2008-R del 09 de diciembre del 2008, se dispuso, en vía de regularización, reconocer en el cargo administrativo: Especialista en Finanzas II, Categoría Remunerativa STA a doña RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 434-92-INACP/DNP; disponiéndose, en vía de regularización, a partir del 15 de julio de 2005, la rotación de dicha servidora a la Oficina de Rectorado de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Resoluciones N°s 187 y 1072-09-R, 210 y 807-10-R, de fechas 25 de febrero y 07 de octubre de 2009, 04 de marzo y 15 de julio de 2010, se designó y ratificó, respectivamente, a la servidora administrativa nombrada, Técnico "A", asignada a la Oficina del Rectorado, doña RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, en el Nivel Remunerativo F-3, como Jefa de la Unidad de Margesí de Bienes Inmuebles, cargo de confianza dependiente de la Oficina de Gestión Patrimonial, por los períodos comprendidos del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009; y del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, sucesivamente;

Que, con Resolución N° 940-2010-R del 20 de agosto del 2010, se agradece a la servidora administrativa nombrada, doña RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao, y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones, en su calidad de Jefa de la Unidad de Margesí de Bienes Inmuebles de la Oficina de Gestión Patrimonial, funciones ejercidas a partir del 01 de enero de 2009 hasta el 31 de julio del 2010, fecha en que cesa en sus funciones como tal, señalándose que seguirá prestando sus servicios en la Oficina de Gestión Patrimonial; designándose, mediante el numeral 2° de la acotada Resolución, como Jefa de la Unidad de Margesí de Bienes Inmuebles de la Universidad Nacional del Callao, en el Nivel Remunerativo F-3, a la servidora administrativa nombrada, doña MARÍA TERESA SARAVIA CRUZ, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2010;

Que, mediante el escrito del visto, la administrada solicita se deje sin efecto la Resolución N° 940-2010-R, argumentando que en los considerandos de la misma se ha señalado normativa derogada; manifestando además que ni la Unidad de Margesí de Bienes Inmuebles, ni la Oficina de Gestión Patrimonial son Direcciones, sino que son de nivel inferior; por lo cual, afirma, equivocadamente se considera como cargo de confianza a la Jefatura de una Unidad Administrativa, siendo este cargo de cuarto nivel, el cual es a propuesta del Jefe inmediato, según el desempeño, formación, aptitudes, capacidad para asumir las funciones del cargo propuesto y evaluación para su continuidad; señalando que la impugnada señala textualmente en su cuarto considerando que "... los servidores propuestos que están o no en la carrera

administrativa, para ser adjudicados en forma temporal en tales cargos, previamente deben ser evaluados teniendo en cuenta sus aptitudes y méritos personales, su idoneidad, eficiencia, experiencia, identificación con la Universidad y solvencia moral para desempeñar las funciones inherentes al respectivo cargo, concordante con lo señalado en el Art. 12º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM”(Sic); respecto a lo cual manifiesta que la confianza para los funcionarios no es calificativo del cargo sino atribuible a la persona por designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo, lo que, según afirma, no se estaría aplicando en este caso;

Que, manifiesta la recurrente que su ratificación en el cargo, efectuada mediante Resolución N° 807-2010-R, se hizo en mérito a una evaluación aprobatoria y propuesta por el jefe inmediato, tal como establece la normatividad vigente, así como el Oficio señalado en el visto de la acotada Resolución que da inicio a la misma; indicando que actualmente se ha designado en la jefatura de la Unidad de Margesí de Bienes Inmuebles de la Universidad Nacional del Callao a la servidora administrativa nombrada, Técnico “B”, asignada a la Oficina de Secretaría General, a doña MARÍA TERESA SARAVIA CRUZ, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2010, sobre lo cual expresa desconocer si se ha realizado evaluación adicional a la dispuesta en forma semestral a todos los funcionarios, como en su caso, dado que, según manifiesta, su remoción en el cargo no obedece a una evaluación deficiente; encontrándose además en uso de sus vacaciones pendientes del año 2009, desde el lunes 02 al lunes 23 de agosto del 2010, por lo que no pudo ser evaluada por el período comprendido del 01 al 31 de julio del 2010; argumentando asimismo que la Resolución N° 940-2010-R no cuenta con el Informe de la Oficina de Personal indicando si la designada cuenta con los requisitos mínimos para asumir dichas funciones según el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Oficina de Gestión Patrimonial, como son, Título Universitario (alternativa: estudios universitarios y experiencia, capacitación especializada en el área, experiencia en labores de la especialidad); señala igualmente que la recurrida tampoco cuenta con Informe Legal ya que no se trata de una ratificación;

Que, la administrada manifiesta que se ha contravenido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276º, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 28175, que dispone que al término de la designación el trabajador reasumirá las funciones que venía desempeñando, siendo en su caso “Especialista en Finanzas de la Oficina del Rectorado” y que en la Oficina de Gestión Patrimonial no existen plazas administrativas vacantes ni previstas, dado que solo existen las de Jefa de Personal y Jefa de Unidad, por lo que no podría desarrollar funciones que son inherentes a la persona que se designe como Jefa de la Unidad de Margesí de Bienes Inmuebles y la suscrita haga la entrega del cargo para que asuma sus funciones;

Que, finalmente, señala la recurrente que se emplea la denominación de “cargo de confianza” en cargos administrativos para la emisión de una Resolución de designación, al personal contratado que no está comprendido en la carrera administrativa y que al término de la designación termina el vínculo laboral con la entidad, así como al personal docente en un cargo directivo de la administración de una entidad, por no ser parte de la carrera docente el ocupar y/o aspirar a ocupar un cargo administrativo, el cual pertenece por norma expresa, a la carrera administrativa del gobierno nacional; manifestando que la Universidad Nacional del Callao, por la identificación de las acciones, teniendo como objetivo la expresión de un resultado, define su Estructura Funcional y su Estructura Programática Institucional está compuesta y considerada en una cadena presupuestal atípica, estando plenamente, por disposiciones expresas, establecidas las plazas y cargos para el desempeño de las funciones del personal a cargo de la entidad y en los diferentes regímenes laborales; indicando finalmente que la Resolución N° 940-2010-R del 20 de agosto del 2010, la cual dispone su efectividad a partir del día domingo 01 de agosto del 2010, deviene en inaplicable ya que toda disposición legal o Resolución entran en vigencia en una fecha futura, no siendo aplicable en forma retroactiva, menos aún cuando no favorece al personal;

Que, con Escrito (Expediente N° 148540) recibido el 13 de setiembre del 2010, la recurrente reitera los mismos argumentos esgrimidos en su escrito del visto y adjunta copia del Memorando N° 246-2010-R de fecha 21 de julio del 2010, en el que se dispone su

desplazamiento a la Oficina de Gestión Patrimonial a partir de esa fecha, para el desempeño de sus funciones como Jefa de la Unidad de Margesí de Bienes Inmuebles de la Universidad, concordante con la Resolución N° 807-2010-R;

Que, del análisis de los actuados se desprende que el Art. 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; de donde se infiere que en el presente caso, la administrada estaría planteando como un Recurso de Reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 940-2010-R, para que la misma quede sin efecto;

Que, respecto a lo argumentado por la recurrente en sustento de su recurso, debe señalarse que el Art. 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado; en tal sentido, corresponde a la más alta autoridad administrativa establecer la designación de los cargos de confianza en esta Casa Superior de Estudios, más aún si en las Resoluciones N°s 187 y 1072-09-R, 210 y 807-10-R, se designó y ratificó a la impugnante como Jefa de la Unidad de Margesí de Bienes Inmuebles, estableciéndose expresamente en dichas resoluciones que dicho cargo era de confianza, respecto a lo cual la impugnante no tuvo nunca ninguna observación o impugnación alguna, dando conformidad a las mismas, aceptando además lo dispuesto en el Art. 3° de dichas Resoluciones que precisa que “las designaciones pueden ser removidas por la autoridad que las efectúa o las ratifica, y asimismo son puestas a disposición de la autoridad que la suceda a efectos de emitir la Resolución respectiva”, con lo que la impugnante reconoce explícitamente su conformidad con lo dispuesto en dichas Resoluciones;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la designación de los cargos de confianza son asignados de manera temporal, para lo cual previamente deben ser evaluados teniendo en cuenta las aptitudes y méritos personales, su idoneidad, eficiencia, experiencia, identificación con la Universidad y solvencia moral para desempeñar las funciones inherentes al cargo respectivo, concordante con el Art. 12° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, criterios que han sido evaluados pertinentemente, tal como se aprecia de los considerandos de la Resolución N° 940-2010-R y que en su oportunidad también fueron aplicados a la impugnante, debiéndose considerar además que los servidores técnicos pueden desempeñar cargos públicos de confianza de niveles superiores, en virtud de lo dispuesto en la citada norma; precisando el Art. 24° de la norma acotada que la carrera administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera; siendo en el hecho, en el presente caso, que a la impugnante se le retira la confianza, manteniendo su plaza reconocida, cual es la de Servidora Técnica “A” – STA;

Que, es necesario precisar que en el legajo personal de la impugnante se aprecia la Resolución N° 023-93-R del 17 de febrero de 1993, aceptando las transferencias de la asignación presupuestal de las plazas de los servidores administrativos declarados excedentes del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes vienen prestando servicios en la Universidad Nacional del Callao, quienes son destacados a las dependencias que indican, debiendo cursar a la Oficina General de Administración para la respectiva programación presupuestal y la remisión de los legajos personales respectivos; señalándose que doña RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, Servidora Administrativa Técnico “A”, es asignada a la Oficina de Personal; siendo rotada, mediante Oficio N° 185-2000-OP a la Oficina del Vicerrectorado Administrativo desde el 17 de julio del 2000 y con Memorando N° 070-2005-VRA se le rota a la Oficina del Rectorado a partir del 15 de julio del 2005, rotación regularizada con Resolución N° 1304-2008-R del 09 de diciembre del 2008, con lo que se desvirtúa el argumento señalado por la recurrente respecto a que las resoluciones no tiene efecto retroactivo, porque de ser así, la regularización de su rotación tampoco tendría efecto legal, dado que esta se realizó más de

tres años después de realizado su desplazamiento; debiendo tenerse en cuenta que el último desplazamiento de la servidora se dio con Memorando N° 246-2010-R del 21 de julio del 2010, por el cual se comunica a la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial, que a partir de tal fecha, por reordenamiento institucional se traslada a la servidora administrativa, doña RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, a dicha Oficina, para el desempeño de sus funciones como Jefa de la Unidad de Margesí de Bienes Inmuebles de la Universidad, concordante con la Resolución N° 807-2010-R;

Que, respecto al argumento de la recurrente respecto a que en la Oficina de Gestión Patrimonial no existen plazas previstas ni vacantes, solo existen la plaza de Jefe de Oficina y de Jefe de Unidad, por lo que no podría desarrollar sus funciones y hacer la entrega de cargo respectiva, debe precisarse que las rotaciones en la administración pública se realizan no solo mediante el desplazamiento físico del servidor sino que este mantiene su nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado, siendo así que la plaza es inherente al servidor y con la cual se desplaza en las rotaciones dispuestas al interior de su entidad, y en el caso de la impugnante las funciones a desempeñar conforme se aprecia en el CAP y en el PAP institucional, dado que dicha plaza se encuentra prevista y presupuestada, siendo la de Asistente de Gestión de Inmuebles, para la cual la recurrente cuenta con amplia experiencia y capacitación, según se aprecia en su legajo personal, conservando su nivel alcanzado de Servidora Técnico "A"; debiendo precisarse que el incumplimiento de la entrega de cargo respectiva a su jefe inmediato superior se consideraría como una falta de carácter administrativo disciplinario que podría ser pasible de sanción, en caso de que se llegara a comprobar la renuencia de la servidora a cumplir con dicho mandato;

Que, respecto al cargo administrativo Especialista en Finanzas II de la Oficina del Rectorado, que según la recurrente debería seguir asumiendo a la fecha de culminación de su designación, es necesario precisar que en el numeral 2° de la resolución N° 1304-2008-R, se resolvió disponer en vías de regularización, reconocer en el mencionado cargo administrativo Especialista en Finanzas II, Categoría STA a doña RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 434-92-INAP/DNP, debe señalarse que al respecto, con Informe N° 802-2008-AL del 10 de diciembre del 2008, la Oficina de Asesoría Legal opinó, respecto al reconocimiento de dicho cargo administrativo, que el cargo en cuestión, con el que la recurrente contaba en el Ministerio de Economía y Finanzas, no es afín a la estructura de la Universidad Nacional del Callao y no es requerido en el Cuadro de Asignación de Personal ni en los Manuales de Organización y Funciones de las Oficinas Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; señalando al respecto el Informe N° 096-2008-UR-OPLA y Proveído N° 1781-2008-OPLA de fecha 06 de noviembre del 2008, sustentatorios de la Resolución acotada, que los Arts. 24°, 25° y 84° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la carrera administrativa no se efectúa a través de cargos, sino por niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera; estableciendo cada entidad pública, según normas, los cargos que requiere para cumplir con sus fines, objetivos y funciones; consistiendo la transferencia en la reubicación de un trabajador en una entidad diferente a la de origen, con igual cargo y carrera y grupo ocupacional alcanzado;

Que, en relación al escrito presentado por la recurrente mediante Expediente N° 148549, por el que remite copia del Memorando N° 246-10-R del 21 de julio del 2010, por el cual el Rector comunica a la Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial que por reordenamiento institucional se traslada a la servidora administrativa doña RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS a la Oficina de Gestión Patrimonial, a partir de tal fecha, para el desempeño de sus funciones como Jefa de la Unidad de Margesí de Bienes Inmuebles de la Universidad, concordante con la Resolución N° 807-2010-R; de donde se puede concluir que el lugar de trabajo de la recurrente es dicha Unidad y no la Oficina del Rectorado, dado que su último desplazamiento fue realizado a la Oficina de Gestión Patrimonial, por lo que el argumento de que ella debe ocupar el cargo de Especialista en Finanzas II en la Oficina del Rectorado carece de sustento legal;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el

mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 147991 y 148540, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 607-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 16 de setiembre del 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora administrativa nombrada, doña **RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS**, contra la Resolución N° 940-2010-R del 20 de agosto del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **ACUMULAR** los expedientes administrativos N°s 147991 y 148540, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, ADUNAC, SUTUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

**Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades, OPLA, OAL, OGA, OCI,  
cc. OAGRA, OPER, UE, OCP, ADUNAC, SUTUNAC e interesada.